

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.16/Rev.1
16 de marzo de 2006

(06-1194)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación del Chile

Revisión

Se ha recibido de la delegación del Chile la siguiente comunicación, de fecha 14 de Marzo de 2006.

1. Tengo el honor de transmitir la información que se presenta a continuación relativa a la actualización de las medidas adoptadas por Chile en aplicación del Acuerdo. Este documento reemplaza la información contenida en documentos anteriores. La presente notificación se realiza de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y con la decisión adoptada por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, contenida en el documento G/TBT/1/Rev.8, de 23 de mayo de 2002.

2. El Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que es parte integrada de él, entraron en vigor como ley de la República, el 17 de mayo de 1995 luego de haber sido aprobado por el Congreso Nacional (Decreto N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de 1995).

3. La ley 19.912, publicada en el Diario Oficial de fecha 4 de noviembre de 2003, en su Título I, artículos 2 al 5, se establece un mecanismo que permite dar cumplimiento a los procedimientos de notificación de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos en los artículos 2.9, 2.10, 3.2, 3.3, 5.6, 5.7, 7.2 y 7.3 del Acuerdo OTC. Las normas contenidas en este Título formalizan un mecanismo que ha estado en aplicación por varios años.

4. El decreto N° 77, Del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 2004, reglamenta la ejecución del Título I, de la ley 19.912 y establece requisitos que deben cumplir las instituciones competentes en la elaboración, adopción y aplicación de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

5. El decreto establece principios que deben seguirse, en el marco de buenas prácticas regulatorias, como son el uso de normas internacionales como base, el no crear obstáculos innecesarios al comercio, trato nacional y de nación más favorecida, entre otros. En su parte medular, se establece la obligación de someter a consulta los proyectos de reglamentos técnicos (como norma general 60 días) e informar al Ministerio de Economía para efectos de su notificación a la OMC. Adicionalmente se establece como norma general un plazo de 6 meses entre la adopción y aplicación de los reglamentos técnicos para permitir un tiempo para que los agentes económicos puedan ajustarse

a las nuevas disposiciones. Bajo circunstancias especiales, contempladas en el Acuerdo OTC, los plazos anteriores pueden ser menores a los señalados.

6. En el año 1997 se constituyó la Comisión Nacional de Obstáculos Técnicos al Comercio, que preside el Ministerio de Economía, a través de su Departamento de Comercio Exterior, e integrada por las distintas instituciones públicas relacionadas con la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

7. El objetivo de la Comisión es el de coordinar, para darle consistencia, los esfuerzos de los distintos organismo vinculados a estas materias en el país, en vista, entre otros, al cumplimiento de las obligaciones que derivan del Acuerdo OTC de la OMC, coordinar la posición país en esta área en las negociaciones comerciales con otros países y abordar el tema de la normalización como un instrumento de apoyo al proceso de modernización tecnológica del país.

8. El Título I de la ley 19.912, y su decreto reglamentario N° 77, fueron el fruto del trabajo de esta Comisión Nacional.

9. La responsabilidad de aplicar y administrar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio recae en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del Departamento de Comercio Exterior (DECOEX), el cual a su vez es el servicio de información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con ellos relacionados. Por lo tanto, entre sus responsabilidades relativas a los obstáculos técnicos además se incluyen la realización de las notificaciones a la OMC y las tramitaciones posteriores previstos en el procedimiento de notificación, esto es, recibir las observaciones sobre los reglamentos en proyecto notificados y las respuestas a esas observaciones son canalizadas a través suyo.

10. Los avisos relativos a la elaboración de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad con ellos relacionados, son anunciados por las instituciones que tienen facultades para elaborarlos (Ministerios y otros organismos gubernamentales relacionados con el área específica que se pretende reglamentar) utilizando por ejemplo sus páginas web. Una vez adoptados, los reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad son publicados en el Diario Oficial. El plazo previsto para la presentación de observaciones por escrito es de a lo menos 60 días, salvo situaciones de emergencia.

11. En el caso de las normas técnicas, de aplicación voluntaria, éstas son elaboradas por el Instituto Nacional de Normalización (INN), que es una Fundación de derecho privado dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). El INN adoptó, con fecha 20 de septiembre de 1995, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, comprendido en el Anexo 3 del Acuerdo OTC de la OMC, por lo que se rige por sus disposiciones. El proceso de estudio de las mismas se desarrolla de acuerdo a criterios internacionalmente aceptados por ISO e IEC. Las normas son obtenidas mediante un proceso consensual entre quienes han sido invitados a participar, tanto del sector público, como privado. Durante el proceso de estudio de las normas, se anuncia su consulta pública (por 60 días) a través de la página web del INN www.inn.cl.

12. Respecto a los servicios previstos en los artículos 10.1 y 10.3 del Acuerdo, los que se señalan a continuación han entrado totalmente en funcionamiento:

13. Para los reglamentos técnicos (10.1), el Servicio de Información es el Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La Dirección es:

Teatinos 120, piso 11,
Santiago, Chile
Teléfono: (+56 2) 4733441
Fax: (+56 2) 4733427
E-mail: decoex@economia.cl

14. Para las normas técnicas (artículo 10.3), el Servicio de Información es el Instituto Nacional de Normalización. La Dirección es:

Matías Cousiño 64, piso 6
Santiago-Chile
Teléfono: (+56 2) 4458000
Fax: (+56 2) 4410427
E-mail: inn@inn.cl

15. Chile es un estado unitario, por lo que los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad son elaborados a nivel del Gobierno Central.
